



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.389

"ECHEVERRIA, DAMIAN EDELMIRO
S/ QUEJA EN CAUSA N° 88.182
DEL TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA V".

La Plata, 26 de diciembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.389-Q, caratulada:
"Echeverría, Damián Edelmiro s/ Queja en causa N° 88.182
del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas se desprende que la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 25 de abril de 2019, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial de Zárate-Campana que condenó a Damián Edelmiro Echeverría a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por su comisión contra una menor de dieciocho años aprovechando la situación de convivencia preexistente (v. fs. 24/27).

Para así resolver, en primer lugar, advirtió que no se encontraba presente el requisito objetivo relacionado al monto de pena -mayor a diez años- previsto en el art. 494 del Código Procesal Penal (v. fs. 25).

Indicó, en segundo orden, que los agravios

///

atinentes a la violación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable como el planteo subsidiario de prescripción de la acción penal, no fueron sometidos a la decisión del tribunal de primera instancia cuando ello era posible, sino por el contrario, la articuló recién en el recurso extraordinario local lo cual resultó fruto de una reflexión tardía (v. fs. 25 vta.).

Igual tratamiento le otorgó al cuestionamiento relacionado con la determinación de la pena, ya que no fue introducido en el recurso casación, ello sin perjuicio de que remitieron a una interpretación y aplicación de principios y normativa de naturaleza procesal. Citó, como apoyatura, el fallo "Casal" de la Corte federal

Concluyó en que la impugnación llevada a su conocimiento, resultó ser una reflexión tardía, y no se articuló cuestión federal alguna con la suficiencia y la carga técnica necesaria para sortear el tamiz de admisibilidad (v. fs. 26 vta.)

II. En objeción, la defensa particular -doctora Micaela Verónica Wohn-, articuló queja (v. fs. 28/32 vta.).

Invocó el principio de elasticidad (v. fs. 30). Consideró arbitraria la sentencia y vulnerado el derecho al recurso en favor de su asistido.

Explicó que la inobservancia de la ley sustantiva violatoria del debido proceso y la defensa en juicio se materializó en el silencio del juzgador respecto del planteo de nulidades de grosero andamiaje que fueron estableciendo compartimentos dentro del



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.389

proceso y que nunca fueron salvadas, citó como ejemplo, el incumplimiento de los plazos procesales (v. fs. 30).

Alegó que se llegó a una sentencia de condena de cumplimiento efectivo de cuatro años de prisión sin haber tratado, evaluado y consentido agravantes de ningún tipo, lo que violó el principio de la lógica de las decisiones y de la razonabilidad establecida en el art. 28 de la Constitución nacional (v. fs. 30 vta.).

Finalmente concluyó en que se planteó una cuestión federal de forma oportuna y en la primera oportunidad procesal posible (v. fs. 30 vta./31 vta.).

III. La queja no prospera (art. 486 bis, CPP).

Es que frente a lo resuelto por el órgano *a quo* para impedir la progresión del carril extraordinario, la parte presenta un criterio divergente con el análisis efectuado. En esa tarea reedita las críticas que portó el remedio local e insiste en el carácter desacertado del examen llevado a cabo por el Tribunal de Alzada en los términos del art. 486 del Código adjetivo; nada de lo cual logra poner en evidencia la presencia de una cuestión federal invocada con la suficiencia y carga técnica necesaria para lograr rebatir la inadmisibilidad decretada -falencia específica que le señaló el auto denegatorio (v. fs. 26 vta.)-.

Nótese que el fundamento basal del auto de admisibilidad radicó en la extemporaneidad de los agravios y, frente a ello, las manifestaciones entorno al principio de elasticidad no son hábiles para conmovérselo.

Para más, tiene dicho al respecto esta Corte

///las firmas

que frente al diseño procesal vigente en los procesos impugnativos, particularmente en orden a la formulación tempestiva de los agravios, la posición en contrario de la parte no llena la condición de cuestión federal suficiente, y por añadidura, queda desprovista de fundamentación autónoma y bastante la tacha de arbitrariedad formulada contra la decisión ahora recurrida.

En suma, la presentación directa se revela inidónea para revertir el juicio de admisibilidad negativo (conf. art. 486 bis, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Rechazar, por improcedente, la queja interpuesta a favor de Damián Edelmiro Echeverría, con costas (art. 486 bis, CPP).

II. Regular los honorarios profesionales de la doctora Micaela Wohn por la labor desempeñada ante esta instancia en 10 *jus* (art. 31, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°2030